

GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 197

Viernes 15 de Julio de 1904.

Tomo III.—Pág. 167

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes.
Otro disponiendo que durante la ausencia del Ministro de la Gobernación se encargue del despacho de dicho Ministerio el de Agricultura.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden recordando á los Jueces municipales el cumplimiento de las disposiciones vigentes en lo que hace relación á la inscripción de matrimonios.

Ministerio de la Guerra:

Real orden aprobando la expedición por duplicado de un pase á la reserva.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Campo Real.
Otra disponiendo que durante la ausencia del Director general de Correos y Telégrafos se encargue del despacho de los asuntos de la Dirección el Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dando las gracias á Mr. N. Filoz por su donativo de libros á la Biblioteca Nacional.
Otra de personal.

Administración central:

Tribunal Supremo.—Notificando á D. José de Fosca una providencia dictada por la Sala de la Contencioso-administrativo.
Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.
Dirección general de los Registros.—Vacante de una Notaría.
Dirección general de la Deuda.—Llamamiento de pago y entrega de los valores que se expresan.
Requerimientos de pago en expedientes de reintegro.
Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de pensiones.
Dirección de Hidrografía.—Aviso á los Navegantes.
Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Constitución del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Mecánica general, vacante en la Escuela de Artes de Santiago.
Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento de un súbdito español en el extranjero.
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de correspondencia.

Conservatorio de Música y Declamación.—Concursos á premios extraordinarios.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.—Extravío de un resguardo.
Edictos de varias dependencias de Hacienda referentes á notificaciones de apremio y embargos.
Universidad de Oviedo.—Oposiciones á Escuelas de primera enseñanza.

Administración municipal.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se citan.
Edictos de Agencias ejecutivas.—Providencias de apremio.
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme el artículo 157 del Código de Comercio.
Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos cuatro.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Maura y Montaner.

ALFONSO

Vengo en disponer que durante la ausencia de esta Corte de D. José Sánchez Guerra, Ministro de la Gobernación, se encargue interinamente del despacho de dicho Ministerio el de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, D. Manuel Allendesalazar.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos cuatro.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Maura y Montaner.

ALFONSO

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Sr. Presidente del Tribunal Supremo ha puesto en conocimiento de este Ministerio que en algunos Juzgados municipales

se cometían abusos con motivo de la inscripción de los matrimonios canónicos, exigiendo trámites previos que la ley no autoriza y el pago consiguiente de los derechos arancelarios.

Dichos abusos han sido corregidos con imposición de multas en los casos concretos de que se ha tenido noticia. Pero conviene que todos los Jueces municipales tengan muy presente las disposiciones vigentes, á fin de que se abstengan de practicar lo que no esté autorizado por ellas. En su virtud, y de conformidad con el expresado Sr. Presidente del Tribunal Supremo,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Jueces municipales:

1.º Que conforme al art. 77 del Código civil, la única obligación impuesta á los contrayentes del matrimonio canónico, respecto al Juez municipal, es la de poner por escrito, en conocimiento de éste, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, el día, hora y sitio en que deba celebrarse el matrimonio, y que el art. 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1889 determina la forma en que esto ha de verificarse, prescribiendo que el aviso se extenderá en papel común, se firmará por los contrayentes, y si éstos ó alguno de ellos no pudiese, por un vecino, á su ruego, debiendo redactarse en los términos que marca el formulario respectivo, y pudiendo presentar dicho escrito los dos contrayentes ó cualquiera de ellos, ó sus respectivos mandatarios, aunque el mandato sea verbal.

2.º Que no es necesario ni debe formarse, por tanto, ningún expediente en el Juzgado municipal cuando se trate del matrimonio canónico, dado que la obligación de suministrar los datos necesarios para que la inscripción pueda verificarse, que impone el art. 329 de dicho Código, es una nueva consecuencia de la anterior y se llena verbalmente en el momento mismo de extenderse el acta de la celebración, y nada hay más lejos del espíritu de esa disposición que el exigir *documentalmente* la comprobación de tales datos.

3.º Que la intervención de los Jueces municipales en los matrimonios canónicos se reduce á expedir recibo del aviso que den los interesados respecto al día, hora y sitio en que deban celebrarse y á asistir directamente ó por medio de delegado á la ceremonia, á fin de levantar la correspondiente acta, que deberá contener los requisitos necesarios suministrados por las partes; y

4.º Que no pueden percibirse derechos por esas operaciones ni por

ningunas otras que se relacionen con el Registro del estado civil, conforme á lo dispuesto en los artículos 26 de la ley del Registro civil y 23 del reglamento general dictado para su ejecución, salvo los casos expresamente determinados en este artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido á este Ministerio en 11 de Mayo último por el Capitán general de Castilla la Vieja manifestando que por haber sufrido extravío el pase á reserva activa y el certificado de soltería del soldado del regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23, Severiano Maroto Cuadrado, le han sido expedidos otros por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que queden anulados dichos primitivos documentos, que fueron expedidos por el Coronel del mencionado regimiento, D. Juan López Herrero, y Comandante mayor del mismo, D. Carlos Tuero O'Donnell, en 1.º de Febrero de 1902 á favor del referido soldado, natural de Aguilar de Campos (Valladolid) é hijo de Cándido y de Leocadia, habiendo sido el pase registrado con el núm. 570.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1904.

LINARES

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Campo Real, decretada por V. E. en 24 de Mayo de 1904, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 del actual, se remite á informe de esta Comisión el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Campo Real, decretada por el Gobernador de Madrid el 27 de Mayo último.

Resultan como cargos: que debiendo existir en Caja, según arqueo, 14.343,53 pesetas, no se comprobó en el acto de la visita de inspección la existencia de esa cantidad, por no haber caja de caudales en el Ayuntamiento, manifestando el Alcalde que los fondos se hallaban en poder del Depositario, y éste declaró no poseer dicha suma en metálico, sino en recibos particulares que justifican gastos acordados por el Ayuntamiento, lo cual no se justifica; que el Depositario ejerce al mismo tiempo el cargo de primer Teniente de Alcalde; que se suponen existentes cantidades ya invertidas por el Alcalde en atenciones no consignadas en presupuesto; que aparecen sin firmar todas las actas de sesiones del Ayuntamiento correspondientes á los años de 1901 á 1903, sin consignarse los Concejales concurrentes á las mismas y sin dárseles la debida publicidad; que no hay inventario general de bienes del Ayuntamiento, y se hallan pendientes de cobro unas 6.000 pesetas de intereses de inscripciones, por no haberse practicado gestión alguna; que desde hace años no se ha constituido la Junta municipal en la forma prevenida por la ley; que aparecen invertidas más de 17.000 pesetas fuera del presupuesto sin la intervención del Ayuntamiento y Junta municipal; que no se han redactado por el Ayuntamiento ordenanzas municipales, imponiendo el Alcalde multas á capricho y prohibiendo á unos vecinos lo que permitía á otros; que se hallan en completo abandono los servicios de alumbrado, limpieza, matadero y cementerio; que aparecen invertidas anualmente 100 pesetas en premios para los niños de la escuela, y según declaraciones del alguacil y del Profesor, nunca se ha obsequiado á los niños con premios costeados por la Corporación, invirtiéndose tan sólo entre las dos escuelas 15 ó 20 pesetas en bizcochos y vinos para los individuos de la Junta de instrucción pública cuando hay exámenes, y que aparecen invertidas en Diciembre último 290 pesetas en reparaciones de la Casa Ayuntamiento, y el alba-

ñil declara que las obras importan poco más de 100 pesetas.

En 3 de Mayo convocó el Delegado á sesión extraordinaria al Ayuntamiento para el día siguiente, á fin de que expusiera en su defensa lo que estimara pertinente, transcurrido el plazo que se fijó sin que ningún Concejal ni vecino compareciera á examinar el expediente.

En su vista, el Gobernador, por providencia de 27 de Mayo último, decretó la suspensión de D. Nicolás Alonso Díaz, D. Mariano Busó y D. Dámaso González en sus dobles cargos respectivamente de Alcalde, Depositario é Interventor y Concejales, y también la de los demás Concejales D. Mariano Jiménez, D. Valentín Martínez, D. Cándido Busó, D. Sebastián Perales y D. Gabino González, nombrando para sustituirles Concejales interinos.

La Subsecretaría de este Ministerio propone que se confirme la providencia del Gobernador y se remitan los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal:

Considerando:

1.º Que en los hechos referidos hay unos que constituyen infracciones manifiestas de ley y abuso de facultades, otros negligencia y omisión que perjudica notoriamente los intereses y servicios del Municipio, y otros que revisten caracteres de delito:

2.º Que de ellos son responsables administrativamente el Alcalde, Teniente y Concejales del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que los Tribunales determinen respecto á los que sean calificados de delito:

3.º Que, á tenor de lo dispuesto en el art. 182 de la ley citada, cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hacen culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrir, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento, multa ó suspensión:

4.º Que la suspensión administrativa de los Ayuntamientos sólo puede decretarse, según el art. 189 de la misma ley, cuando cometan extralimitación grave con carácter político, acompañado de las circunstancias de haber dado publicidad al acto, excitar á otros Ayuntamientos á cometerla ó producir alteración de orden público, ó cuando los Concejales incurran en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados, debiendo en los demás casos ser decretada por los Tribunales ordinarios, conforme al art. 192, cuando aparezcan motivos racionales para creer que han cometido delito que el Código penal castigue con la suspensión de cargos ó derechos políticos:

5.º Que en el presente caso, en cuanto á los Concejales se refiere, no concurre ninguna de las circunstancias expresadas en el art. 189, y en su virtud no es procedente respecto á ellos la suspensión administrativa, debiendo ser corregidos con apercibimiento, conforme al precepto del segundo apartado del art. 183:

6.º Que en lo que concierne á la suspensión decretada de D. Nicolás Alonso Díaz y D. Dámaso González en sus respectivos cargos de Alcalde y primer Teniente, se halla la providencia del Gobernador ajustada al precepto del art. 189, por aparecer la causa grave que dicho precepto exige para la suspensión de los Alcaldes y Tenientes;

La Comisión del Consejo opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión, decretada por el Gobernador, del Alcalde y primer Teniente, en estos dos cargos, y mandar que se instruya, oyendo á los interesados, el expediente de separación que establece el artículo 189 de la ley, en su párrafo primero.

2.º Alzar la suspensión revocando la providencia del Gobernador, en cuanto se refiere á los cargos de Concejales de todos los individuos de la Corporación é imponerles, en este concepto, un apercibimiento; y

3.º Remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Visto el precedente dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone, en lo que á las conclusiones se refiere, y reservando el juicio sobre la doctrina que en los considerandos se establece respecto á la aplicación é interpretación de los preceptos contenidos en el art. 189 de la ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, durante la ausencia de esta Corte de Don Angel García Rendueles, Director general de Correos y

Telégrafos, se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la referida Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso libre, anunciado por Real orden de 28 de Enero último, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Elías Tormo y Monzó Catedrático numerario de Historia de las Bellas Artes del Doctorado de la Sección de estudios literarios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el haber anual de cuatro mil quinientas pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Elías Tormo y Monzó.

Licenciado y Doctor en las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho, con calificación de Sobresaliente.

Premio extraordinario en la Licenciatura de Derecho. Está en posesión de los oportunos títulos, así como del de Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras.

Se halla en posesión del certificado de examen de aptitud pedagógica en la Escuela Normal Central de Maestros, equiparado al título de Profesor Normal.

Por Real orden de 9 de Abril de 1898 fué nombrado por oposición Catedrático numerario de Elementos de Derecho Natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, de cuyo cargo no llegó á posesionarse por haberle sido admitida la renuncia del mismo por Real orden de 9 de Diciembre del mismo año.

Por Real orden de 27 de Mayo de 1902 fué nombrado por oposición Catedrático numerario de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Por Real orden de 13 de Mayo de 1903, declarado excedente por haber sido elegido Diputado á Cortes.

Por Real orden de 11 de Agosto de 1903 y por permuta Catedrático numerario de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Declaración de aptitud y un voto en las oposiciones á la Cátedra de Historia y Teoría de las Bellas Artes de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, que tuvieron lugar de Marzo á Mayo de 1903.

Ejerció el cargo de Juez, como competente en las oposiciones á la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de Santiago.

Es autor de las obras *La pintura española en el siglo XVI*, *Las pinturas de Goya y su clasificación cronológica*, *Del convencionalismo y La Escultura antigua y moderna*, declaradas de mérito, previo informe del Consejo de Instrucción pública, aprobado por Real orden de 17 de Febrero de 1904.

Fué autorizado para ampliar estudios en la Escuela de Arquitectura de Madrid, asistiendo á las Cátedras del Arte arquitectónico é Historia de la Arquitectura, por Real orden de 13 de Noviembre de 1902.

Ilmo. Sr.: Habiendo participado el Director de la Biblioteca Nacional en oficio del día 4 del presente mes, que Mr. N. Jiloz, Director de la importantísima *Revue des Cours et Conférences*, que ve la luz en París, y del *Lycée Henri IV*, de la misma capital, ha regalado á aquel Establecimiento la colección completa de dicha revista, 22 volúmenes, algunos de ellos raros, y un interesante manuscrito titulado *Inventario judicial hecho de los papeles y pertenencias de los vínculos y mayorazgos que posee el Sr. D. Juan Joseph Gomez de Parala y Fonseca, residente en la villa de Mexico, ante Joseph Gomez de Castro, Secretario de provincia de dicha ciudad*;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias al Sr. Jiloz por su generoso proceder, y que esta Real orden se publique en la GACETA DE MADRID para que sirva de satisfacción al interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de este Supremo Tribunal se ha presentado por D. José de Fosca y

Caramany, escrito iniciando recurso contencioso sobre indemnización por los daños causados en una posesión llamada «Sabarrés», de Gerona, que debería abonar el Ayuntamiento de Castellón de Ampurias; habiéndose dictado por la Sala la siguiente providencia:

«Señores: Presidente, H. Iglesias, M. de Vivel.—Madrid 6 de Junio de 1904.—Pidiendo en forma se proveerá, y dirijase carta orden al Juez de primera instancia correspondiente á fin de que notifique este proveído al interesado.—Rubricado.—D. Salazar.»

No habiendo podido llevarse á efecto la notificación de la anterior providencia por ser desconocido el domicilio del recurrente, la Sala, á la que se ha dado cuenta, ha dictado la siguiente providencia:

«Señores: Presidente, M. de Vivel, Maya.—Madrid 5 de Julio de 1904.—A los autos la carta orden que devuelve el Juez de primera instancia é instrucción de Gerona, y siendo desconocido el domicilio del recurrente, publíquese el oportuno edicto en la GACETA DE MADRID, para notificar á dicho interesado la providencia dictada por la Sala el 6 de Junio del corriente año.—Rubricado.—D. Salazar.»

Y en cumplimiento de lo mandado por la Sala en la providencia que queda transcrita, se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.—El Secretario de Sala, Domingo M. Salazar.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Francisco Sastre Canet contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 18 de Febrero de 1904, sobre transferencia para aprovechar aguas del río Alcoy en la partida del Metal, término de Villalonga.

D. Ruperto Mayor Murillo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Junio de 1904, sobre incapacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Arnedillo-Arnedo (Logroño).

D. Manuel Santander Frutos contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 28 de Marzo de 1904, sobre abono de haberes como Obispo dimisionario de la Habana.

Ayuntamiento de Istan (Málaga) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 9 de Marzo de 1904, sobre propiedad de la Sierra del Real y sus productos.

Doña Filomena García Fernández contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 16 de Junio de 1904, sobre nulidad de venta de terrenos sitios en los términos de Gavilanes y Lanzabieta.

D. Francisco Serrano y Ramos contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación de 10 de Abril y en 14 de Junio de 1904, por la que se le deniega la plaza de Oficial primero de la plantilla central de Sanidad.

D. Manuel García Juncarta contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Febrero de 1904, sobre derecho á ocupar vacantes de Profesores de número de la Beneficencia provincial de Madrid.

Doña Martirio Fernández Arroyo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Marzo de 1904, sobre caducidad de créditos de láminas de la Deuda pertenecientes al vínculo fundado en Lorea por D. Antonio y Don Francisco Agen.

Doña Eustaquia de la Puente contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 21 de Enero de 1904, sobre expropiación forzosa de la mina Acrisolada Bilbao.

D. Florencio Alonso Lariote contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 26 de Marzo de 1904, sobre excedencia de Juez de primera instancia.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Julio de 1904.—El Secretario primero, Licenciado Francisco Cabello.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo, durante la primera quincena del mes actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala, Observaciones. Lists names like Joaquín Manzano Chaparro, Francisco Fa Piulats, etc., and their respective pension amounts.

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala, Observaciones. Lists names like María del Carmen Ciprés y San Martín, Enriqueta Fernández González, etc., and their respective pension amounts.

Madrid 13 de Julio de 1904.—Despujol.—El General Secretario, Montes.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

La Legación de España en Caracas participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Buenaventura Puntí, en Jaritagua, natural de Trem (Barcelona), de cincuenta y nueve años, con una hija natural, el cual tiene reconocido por el Gobierno venezolano un crédito de B=12.000.

Madrid 11 de Julio de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Ciudad Real se halla vacante la Notaría de Villarrubia de los Ojos, distrito notarial de Daimiel, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Julio de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedraza.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregir-se los planos, cartas y derroteros correspondientes.

SENO MEXICANO

Florida.—Bahía de Tampa.—Supresión y modificación de las luces.

Notice to Mariners núm. 79. Light House Board. Washington, 1904.

Núm. 333, 1904.—La luz fija blanca instalada en el extremo NE. del gran arrecife (orilla W. de la bahía Hillsboro), ha debido de apagarse definitivamente el día 6 de Junio de 1904.

Desde el día 15 de Junio de 1904 se encenderá una luz fija blanca á 6,4 metros sobre el nivel del mar, en una valiza llamada «Tampa Cut núm. 4» que se ha construído reciente en 1,8 metros de agua en la orilla E. del canal dragado que conduce á la embocadura del río Hillsboro.

Situación aproximada: 27º 55' 18" N. y 76º 14' 33" W. La nueva valiza es una pirámide de madera pintada de rojo construída sobre pilotes.

En la misma fecha se encenderá una luz fija roja á 6,4 metros sobre el nivel del mar encima de la valiza «Tampa Cut número 6», que acaba de construirse en 2,1 metros de agua en la orilla E. del mismo canal.

Esta valiza es una pirámide de madera pintada de rojo construída sobre pilotes.

Cuadernos de Faros núm. 6, pág. 12.

SKAGERRAK

Noruega.

Fiord de Christiania.—Cambio del limite de uno de los sectores de la luz de Nesodden.

Avis aux Navigateurs núm. 198/1.041. Paris, 1904.

Núm. 334, 1904.—El limite N. 28º E. del primer sector de la luz de Nesodden que pasa por el W. de la isla Ildiern, se ha cambiado al N. 32º E., pasando por el W. de las islas Steilene.

En el resto del horizonte la luz continúa como antes.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 226.

Suecia.

Bahía de Hanö.—Danal de Ronneby.

Proyecto de modificar las luces de Sandvik y de Aspan.

Avis aux Navigateurs núm. 189/1.042. Paris, 1904.

Núm. 335, 1904.—La luz de Sandvik que actualmente es roja con ocultaciones entre sus direcciones S. 35º W. al Sur 57º W. se modificará y verá roja con ocultaciones entre sus direcciones S. 35º W. al S. 40º W. (sólo 5.º); este sector rojo hará que se franquee el banco Inaltgrund, marcado al E. por una perchavaliza sin distintivo.

El sector de visibilidad de la luz de Aspan se llevará hacia el N. hasta su dirección N. 76º W. (59º).

Al N. de esta dirección, los buques que se dirijan hacia el N. deberán gobernar en el sector blanco de la luz de Sandvik.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 231.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

República Argentina.

Puerto de Belgrano.—Valiza.—Marca.

Avisos á los navegantes núm. 301. Buenos Aires, 1904.

Núm. 336, 1904.—Habiéndose terminado los trabajos hidrográficos de Bahía Blanca (Puerto de Belgrano), se ha colocado una valiza en el banco Lobos: esta valiza será una marca magnífica mientras permanezca en el lugar que se ha puesto. Consiste en un tripode en forma de pirámide triangular de 13,3 metros de altura.

Lleva sobrepuerta una esfera de 4 metros de diámetro sobre la que va un tronco de 0,70 metros y á la mitad de su altura una segunda esfera más pequeña de 0,45 metros de diámetro.

El tripode, el tronco y las esferas son de hierro y están pintadas de negro.

La valiza está colocada en un islote de arena aislada que está elevado 1,5 metros sobre el nivel de la pleamar y su altura total es de 18 metros.

Al S. de la isla Zuraita y al NW. próximamente de la valiza antedicha, existe un eucaliptus de dimensiones muy visibles desde fuera, que constituye una marca excelente.

Carta núm. 72 de la Sección VIII.

Brasil.

Faro de Sao Sebastiao.

Avis aux Navigateurs núm. 190/1054. Paris, 1904.

Núm. 337, 1904.—El faro de Sao Sebastiao, cuya luz se enciende en la punta Do Bois y que normalmente emite un destello blanco cada 10 segundos, está reparándose desde el día 2 de Mayo de 1904, sin que hasta la presente se sepa si han terminado las reparaciones.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 14.

Carta núm. 110 de la Sección VIII.

Luz de la Punta Castelhanos.

Avis aux Navigateurs núm. 190/1.055. Paris, 1904.

Núm. 338, 1904.—La luz de la punta Castelhanos, que está anunciada como visible entre sus direcciones N. 31º W. al S. 27º E., es visible en realidad entre las direcciones N. 31º W. al S. 27º W.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 14.

Carta núm. 110 de la Sección VIII.

El Director de Hidrografía, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino.

REQUERIMIENTOS

Por la presente, y como Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino para instruir expediente de reintegro de 541 pesos 91 centavos, intereses de demora y gastos á que mancomunada y subsidiariamente fueron condenados D. Antonio Martínez Peris y D. Francisco Montaña y Alcántara por el Tribunal territorial de Cuba en fallo dictado con fecha 21 de Junio de 1887, en el juicio de la cuenta de Rentas públicas por Aduanas de la administración de Cárdenas, correspondiente al mes de Febrero de 1881, en armonía con lo prevenido en el núm. 1.º del apartado letra A del art. 109 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiero á los citados D. Antonio Martínez Pérez y D. Francisco Montaña y Alcántara, Administrador y Contador que respectivamente fueron de dicha oficina, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este requerimiento en la GACETA DE MADRID, ingresen en arcas del Tesoro la expresada suma de 541 pesos 91 centavos, como partida de alcance, con más los intereses legales por demora sobre dicha cantidad, desde 1.º de Marzo de 1881 hasta la fecha en que el reintegro tenga lugar, y el importe del papel sellado invertido y que se invierta en las actuaciones hasta que se verifique dicho reintegro, así como el de los demás gastos que se hayan originado en el expediente, á cuyo efecto deberán comparecer previamente en el mismo ante el Delegado instructor que suscribe, para enterarse del importe total á que ascienda la liquidación del descubierto; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo de ocho días sin que los requeridos hayan comparecido, se procederá por la vía de apremio contra todos los bienes muebles, semovientes é inmuebles que sean de su propiedad.

Madrid 13 de Julio de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

Por la presente, y como Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino para hacer efectivo el alcance de 12.727 pesos 85

centavos oro, y 1.377 con 20 centavos en billetes de la emisión de Guerra, á cuyo reintegro fueron condenados mancomunada y solidariamente, por sentencia de la Sala de Ultramar de dicho Tribunal, fecha 10 de Febrero de 1898, D. Venancio Aldama y Gil, D. Nicolás Redecilla y D. José Sedano de Usatorres, Administrador sustituto y Jefe en propiedad de la Sección Administrativa de la extinguida Administración principal de Hacienda de la Habana que fué el primero; Contador sustituto de la misma y Oficial pri nero tutelar, el segundo, y Tesorero, el tercero, con motivo de un desfalte descubierto en dicha oficina en Julio de 1886; en armonía con lo prevenido en el núm. 1.º del apartado letra A del art. 109 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiero á los citados D. Venancio Aldama y Gil, D. Nicolás Redecilla y D. José Sedano de Usatorres, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este requerimiento en la GACETA DE MADRID, verifiquen el ingreso en arcas del Tesoro de las expresadas cantidades, con más los intereses legales por demora sobre las mismas desde el 2 de Agosto de 1886 hasta la fecha en que se hagan efectivas, y el importe del papel sellado invertido y que se invierta en las actuaciones y demás gastos que en las mismas se hayan originado, á cuyo efecto deberán comparecer previamente en el expediente ante el Delegado instructor que suscribe, para enterarse del importe total á que asciende la liquidación del descubierto; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo de ocho días sin que los requeridos hayan comparecido, se procederá por la vía de apremio contra todos los bienes muebles, semovientes é inmuebles que sean de su propiedad.

Madrid 14 de Julio de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 18 al 22.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.211.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentadas para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y amortizables del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.037.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.357.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el número 11.033.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.586.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas del 1 al 13.675.

Día 19.

Pago de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones de reales, del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Día 20.

Pago de carpetas de intereses de todas clases de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 22.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 14 de Julio de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación del ferrocarril de Sahagún á la oficina de Correos de Saldaña, bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de León y Palencia y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Sahagún y Saldaña, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 26 de Julio, á las diez y siete, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 2 de Agosto próximo á las once horas.

Madrid 22 de Junio de 1904.—El Director general, Renedueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 645—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Tarancón á la de Quintanar de la Orden, bajo el tipo máximo de setecientos setenta y siete pesetas anuales, y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Cuenca y Toledo y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Tarancón y Quintanar de la Orden, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección y en los Gobiernos civiles citados, hasta el día 26 de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 2 de Agosto siguiente, á las once horas.

Madrid 27 de Junio de 1904.—El Director general, Renedueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 646—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de correos de la Coruña y la de Corcubión, bajo el tipo máximo de 8.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Coruña y en las oficinas de Correos de esta capital y de Corcubión, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Corcubión hasta el día 26 de Julio corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Agosto siguiente, á las once horas.

Madrid 2 de Julio de 1904.—El Director general, Renedueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 647—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje ó automóvil desde la oficina de Correos de Jerez de la Frontera á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de dos mil cien pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cádiz y en las oficinas de Correos de dicha capital y en la de Jerez de la Frontera, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. 2.º del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Jerez de la Frontera hasta el día 26 del corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Agosto próximo, á las once horas.

Madrid 2 de Julio de 1904.—El Director general, Renedueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 648—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Alcañiz á Tortosa, bajo el tipo máximo de cuatro mil quinientas cuarenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Teruel y Tarragona y en las oficinas de Alcañiz y Tortosa, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 18 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 23 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 2 de Julio de 1904.—El Director general, Renedueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella

por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 649—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Cáceres á la de Montánchez, bajo el tipo máximo de 4.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y en las demás oficinas de Correos de esta capital y en la de Montánchez y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Montánchez hasta el día 18 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 23 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 2 de Julio de 1904.—El Director general, Renedueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 650—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Huete á Priego, bajo el tipo máximo de dos mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Huete y Priego, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Huete y Priego hasta el día 18 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 23 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 9 de Julio de 1904.—El Director general, Renedueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 651—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Pozoblanco á la de Villanueva de Córdoba, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Córdoba y en las oficinas de Correos de dicha capital y en las de Pozoblanco y Villanueva de Córdoba, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Pozoblanco y Villanueva de Córdoba, hasta el día 18 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 23 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 9 de Julio de 1904.—El Director general, Renedueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 652—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, ó en carruaje ó en automóvil desde Pontevedra á Cangas, bajo el tipo máximo de 2.150 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y en las oficinas de correos de de esta capital y la de Cangas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. 2.º del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Cangas hasta el día 18 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 23 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 9 de Julio de 1904.—El Director general, Renedueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 653—S

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Clasificación de las defunciones ocurridas el día 13 de Abril de 1904, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns for Domicilio de los Fallecidos, Distrito, Barrio, Enfermedad, Edad y Sexo de los Fallecidos, and Total. Includes a summary row for 'TOTAL de defunciones' with a total of 37.

DEMOGRAFÍA

Table with columns for Nacidos Vivos (Legítimos, Ilegítimos, Total), Nacidos Muertos (Legítimos, Ilegítimos, Total), and Defunciones (Varones, Hembras, Total).

Madrid 21 de Abril de 1904.—El Alcalde Presidente, Marqués de Lema.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CIUDAD REAL

D. Manuel García de Viedma y Funes, Presidente de la Audiencia provincial de Ciudad Real.

Por la presente se cita, llama y emplaza a la procesada Rafaela Delgado y Sea, de sesenta y cuatro años de edad, hija de José y de Rosa, de estado casada, natural de Osuna, provincia de Sevilla, y vecina de Daimiel, ocupación la de su sexo, sin instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Tribunal, donde se halla pendiente de celebración el juicio oral en causa que se le sigue por el delito de daños; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las Autoridades que de ser habida la mencionada Rafaela Delgado y Sea se ponga a disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta capital, por estar decretada la prisión provisional de la misma.

Dado en Ciudad Real a 6 de Julio de 1904.—Manuel García de Viedma. JO—5774

D. Manuel García de Viedma y Funes, Presidente de la Audiencia provincial de Ciudad Real.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Alfonso Fernández López, de veintisiete años de edad, hijo de José María y de Clotilde, de estado casado, natural y vecino de Montiel, de oficio jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Tribunal, donde se halla pendiente de celebración el juicio oral en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades que de ser habido el mencionado Alfonso Fernández López le pongan a disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta capital por estar decretada la prisión provisional del mismo.

Dado en Ciudad Real a 6 de Julio de 1904.—Manuel García de Viedma. JO—5775.

D. Manuel García de Viedma y Funes, Presidente de la Audiencia provincial de Ciudad Real.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Benigno Mora Cejuela, conocido por Eugenio, de treinta años de edad, hijo de Juan y de Casilda, de estado casado, natural y vecino de Daimiel, provincia de Ciudad Real, de oficio jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Tribunal, donde se halla pendiente de celebración el juicio oral en causa que se le sigue por el delito frustrado de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, que de ser habido el mencionado Benigno Mora Cejuela, conocido por Eugenio, le pongan a disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta capital, por estar decretada la prisión provisional del mismo.

Dado en Ciudad Real a 6 de Julio de 1904.—Manuel García de Viedma. JO—5776.

D. Manuel García de Viedma y Funes, Presidente de la Audiencia provincial de Ciudad Real.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Angel Lumbreras Sánchez, de veintinueve años de edad, hijo de Esteban y de Andrea, de estado soltero, natural de las Fábricas de Riopar, provincia de Albacete, y vecino de Valdepeñas, de oficio calderero, sin instrucción y con antecedentes penales, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Tribunal, donde se halla pendiente de celebración el juicio oral en causa que se le sigue por el delito de disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, que de ser habido el mencionado Angel Lumbreras Sánchez le pongan a disposición de esta Audiencia, en la cárcel de esta capital, por estar decretada la prisión provisional del mismo.

Dado en Ciudad Real a 7 de Julio de 1904.—M. G. de Viedma.—Por su mandato, Valeriano Tolsio. JO—5805

Balance de la Compañía de los FERROCARRILES ANDALUCES en 31 de Diciembre de 1903.

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas.		Pesetas.
ACCIONES Á CANJEAR POR VALES		Fondo social	
2.377 acciones de 500 pesetas.....	1.188.500	60.000 acciones de 500 pesetas enteramente liberadas.....	30.000.000
		9.623 acciones de 500 pesetas canjeadas por va- les en 31 de Diciembre de 1903.....	4.811.500
		2.377 acciones de 500 pesetas que quedan por canjear.....	1.188.500
		Obligaciones	
		72.000 acciones de 500 pesetas enteramente liberadas.....	36.000.000
		271.949 obligaciones Ferrocarriles Andaluces, que han producido.....	78.922.139.33
		26.543 obligaciones Ferrocarriles Andaluces, a saber: 17.855 canjeadas contra 18.795 obligaciones Córdoba-Málaga 8.688 a canjear contra 9.145 — en circulación, 26.543 que representan 27.940 — 3% de 475 pts. que se hallaban en circulación no amortizadas en 31 de Diciembre de 1879, capitalizadas en.....	6.904.800
		298.492 obligaciones 3% de 500 pesetas emitidas (de las cuales 16.288 fueron amortizadas).....	85.826.939.33
		99.456 obligaciones 3% de 500 pesetas, 2.ª serie, emitidas (de las cuales 663 fueron amortizadas).....	27.662.723
		177.250 obligaciones 3 7/8% de Sevilla-Jerez-Cádiz, de 300 pesetas, series rosa, gris y amarilla, procedentes de la adquisi- ción de dicha línea y capitalizadas en 31 de Diciembre de 1879 a 200 pesetas cada una (de las cuales 14.440 fue- ron amortizadas).....	35.450.000
		12.000 obligaciones creadas en virtud de acuerdo de la Junta ge- neral del 8 de Junio de 1894, con garantía de los produc- tos de las Minas de Belmez.....	6.000.000
		Línea de Marchena á Córdoba:	
		Ayuntamiento de Ecija.....	440.000
		— de Fuentes.....	196.000
		Diputación provincial de Sevilla.....	741.045
		Subvención del Estado.....	1.166.176.15
		Línea de Jerez-Sanlúcar-Bonanza (Ayuntamiento de Sanlúcar)	
		— de Sevilla-Jerez-Cádiz.....	2.543.221.15
		— de Utrera-Morón-Osuna.....	750.000
		— de Puente Genil á Linares.....	152.698.47
		Subvención del Estado.....	16.127.63
		Ayuntamiento de Martos.....	4.969.639.50
			8.431.086.75
		Conjunto de las cuentas del capital	199.370.749.08
		Reservas estatutarias	555.297.47
		Sobre obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz.....	575.330.64
		— Córdoba á Málaga, en circulación.....	6.509.22
		— Ferrocarriles Andaluces, 1.ª serie.....	292.402.88
		— — — 2.ª serie.....	611.184.67
		— Carbonera Española.....	18.193.83
		Amortizaciones de 1899 á liquidar.....	1.342.500
		— de 1901.....	1.383.325
		— de 1902.....	1.424.700
		— de 1903.....	1.468.000
		Vales á canjear por acciones.....	1.512.375
		Vales entregados en 1902 y 1903 sobre cupones vencidos y pagos en pesetas.....	922.647.63
			3.312.779.15
		Impuesto sobre el tráfico: saldo á pagar al Estado	158.017.24
		Varias cuentas acreedoras.....	1.470.816.61
		Fianzas de proveedores.....	273.102.62
		— de empleados.....	25.000
		Banqueros de la Compañía, francos 3.808.788.25.....	5.126.210.01
		Libramientos á pagar. — Libramientos corrientes pendientes de pago	7.053.146.48
		Liquidación de ejercicios cerrados.....	553.186.64
			2.023.300.05
		Pesetas	222.425.627.74

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Julio de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima idem, Diferencia.

Datos meteorológicos del día 14 de Julio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTAD del mar.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 14 de Julio de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 13, Día 14). Includes entries for Deuda perpetua al 4 o/o interior and Serie F, E, D, C.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 13, Día 14). Includes entries for Serie B, Idem A, Idem G, Idem H, Deuda al 5 o/o amortizable, Serie F, E, D, C.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 13, Día 14). Includes entries for Serie A, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, Idem id. cantidades pequeñas, Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos, Idem id.—Cantidades pequeñas, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem del Banco Español de Crédito.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem Español de Crédito, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 33'00. Londres, á la vista, libra esterlina, 34'78.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante.

Desde el día 1.º del actual mes de Julio se hallan establecidas las oficinas é imprenta de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo. Lo que se comunica al público á los efectos procedentes.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCEORES de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.367.—Madrid.

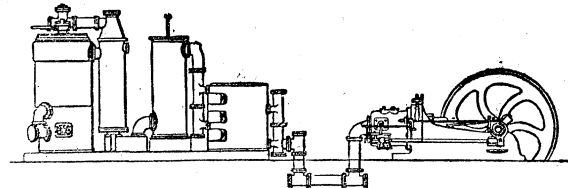
CASA FUNDADA EN 1866

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

Table with columns: Primera clase, Segunda clase, Pesetas. Values: 20, 12.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes G. Julius Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal:



Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

San Enrique, emperador; San Jenaro, mártir, y San Atanasio, obispo.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las 9.—Le carnet du diable. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.—Círculo de hierro.

LIRICO.—A las 8 y 3/4.—El ciego de Buenavista.—Las chismosas.—Venus Salón.—El famoso Colirón.

APOLO.—A las 8 y 3/4.—Agua, azucarillos y aguardiente. Colegio de señoritas.—El pobre Valbuena.—Los pícaros celos.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid». PONTJEOS, 8.—Teléfono 75.